

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 26 DE JULIO DE 1958

Nº 13.599

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Contrato Nº 39 de 25 de octubre de 1957, celebrado entre la Nación y el señor William A. Cardoze, en representación de "Cardoze & Lindo, S. A."

Contrato Nº 40 de 25 de octubre de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Florencio Icaza A., en representación de "F. Icaza y Cia., S. A."

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 58 de 29 de enero de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

Vida Oficial de Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 39

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y William A. Cardoze, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-59060, en nombre y representación de Cardoze & Lindo, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el día 11 de julio de 1957, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a suministrar a la Nación, para uso de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), en el desarrollo de su programa de rehabilitación de carreteras en la República, dos (2) motoniveladoras Carterpillar Nº 12, con aditamentos de discos para cortar y mecanismo de plataforma transportadora, en un todo de acuerdo con las especificaciones preparadas al efecto por el Ministerio de Obras Públicas, las cuales pasan a formar parte integrante del presente contrato.

Segundo: Es convenido que en el suministro de las dos (2) unidades de que trata la cláusula anterior registrarán las siguientes condiciones:

a) Una hoja de doce (12) pies de largo montada en una tornamesa ajustable, que permitiera que fuese colocada en posición vertical u horizontal y que esté equipada para el cambio de energía en la hoja en ambas direcciones de aproximadamente seis (6) pies. La hoja debe estar completamente equipada con todas las cuchillas requeridas.

b) Una unidad escarificadora a motor de tipo ovalado o "V" que permita su inclinación o colocación en posición vertical, con lugar, para diez (10) dientes reemplazables, aproximadamente y construido de una aleación de acero templado.

c) Un motor Diesel, de tipo corriente, de una fuerza motriz aproximadamente de 115 caballos de fuerza para gobierno de cuatro (4) ruedas y la propulsión de otras cuatro y de una fuerza de aproximadamente 115 caballos netos de fuerza, para las cuatro ruedas posteriores en tandem.

d) Las ruedas dotadas de energía deben ser o bien las cuatro posteriores operadas en tandem, o dos ruedas posteriores y dos delanteras.

Cada rueda debe estar equipada con liantas del tipo "tracción" del tamaño y del número de pliegues recomendado por el fabricante.

c) Cabina ventilada del tipo corriente, con puertas dotadas de vidrio de seguridad, equipada con dos (2) fanales o luces de cabina al frente para cuando está en marcha y dos (2) fanales o luces traseras.

f) Sistemas para la generación, acumulación y distribución eléctrica, para arranques o para iluminación.

g) Sistema de control hidráulico para el ajuste y colocación en posición apropiada de la hoja y el escarificador y del manejo.

h) Transmisión que tenga seis (6) velocidades hacia adelante y dos (2) velocidades en contramarcha, o una transmisión del tipo convertidor de torsión o de similar y capacidad y radio.

i) Sistema de frenos hidráulicos, que proporcione frenos en no menos de cuatro (4) ruedas y que sea acentuado por control de pie y de freno mecánico manualmente operado para los efectos del estacionamiento.

j) Base de ruedas de aproximadamente diez y nueve (19) pies.

k) Barras de tracción corriente, conectadas directamente al armazón en la parte delantera y trasera.

l) Un medidor-horario u otro aparato similar, montado en el motor para la determinación del tiempo de operación.

m) Una lista detallada de las herramientas y accesorios que deben suministrarse con cada unidad que se adquiera y que debe ser incluida en la oferta hecha en la licitación.

n) Un aditamento para cortar y para cargar que se proveerá para las unidades niveladoras arriba especificadas y consistirá de un arado de discos y un transportador para cargar que debe conectarse fácilmente y que sería hidráulicamente operada desde la unidad niveladora. Cada unidad tendrá las siguientes características de operación.

1. Arado de discos cortante con control hidráulico de posición.

2. Correa de descarga ajustable, con control hidráulico de posición. La correa transportadora debe tener suficiente largo y altura para permitir la carga de los camiones mientras esté en marcha. La correa del transportador debe ser dotada de energía por el motor de la unidad del nivelador por medio de acoplamiento y embragues para la transmisión de energía.

3. El accesorio cortante y cargador será sus-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Empreses Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

pendido sobre una o más ruedas para los fines de transporte para la operación. La rueda o ruedas estarán equipadas con llantas neumáticas del tamaño y del número de pliegues que el fabricante recomienda.

4. El accesorio cortante y cargador será específicamente diseñado como parte integral de unidad niveladora que se adquiere.

o) Literatura descriptiva e informativa que debe ser suministrada al Gobierno dentro de los treinta (30) días después de la fecha de entrega del equipo. La literatura que debe suministrarse es la siguiente:

Seis (6) copias en español del Manual de Operación.

Seis (6) copias en español del Manual de Reparaciones.

Seis (6) copias en español o inglés del Libro de Repuestos.

Dos (2) copias del libro recomendado del Servicio Nominal de Piezas de Repuestos.

Dos (2) motoniveladoras B/. 16.008.00 cada una, B/. 32.016.00.

Dos (2) aditamentos de discos para cortar y mecanismos de plataforma transportadora, B/. 5.849.00 cada uno, B/. 11.698.00.

Tercero: Las dos unidades descritas anteriormente tendrán el siguiente valor, así:

Cuarto: Es convenido que el valor total del equipo detallado en la cláusula que antecede, el cual incluya la entrega en el patio de la CAM, ubicado en la Cantera de Matías Hernández, más el costo de transporte, manejo, seguro, accesorios, servicios y otros gastos inherentes "CIF PANAMA", es por la suma total de cuarenta y siete mil setecientos catorce balboas (B/. 47.714.00) libre del pago de impuestos de introducción y de derechos consulares. El costo se imputará al artículo 1027 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Quinto: Igualmente se obliga el Contratista a suministrar otra motoniveladora "Caterpillar Nº 12", la cual será destinada a la construcción, reparación y conservación de las calles de la ciudad de Panamá, en el entendimiento de que regirán las mismas estipulaciones indicadas anteriormente, con las excepciones que siguen: que no será provista con aditamento de discos para cortar y mecanismo de plataforma transportadora; que su valor será de diez y siete mil novecientos treinta y siete balboas (B/. 17.937.00), sujeto al pago de impuestos de importación y

que el gasto se cargará al artículo 1032 del Presupuesto de Rentas y Gastos correspondiente a la actual vigencia Fiscal.

Sexto: Las unidades que se suministrarán mediante las estipulaciones de este contrato deberán ser del último modelo, fabricadas por firma de reputación, tanto por la superioridad de sus servicios como por la calidad de sus productos. En consecuencia cada unidad debe ser fabricada con material nuevo y de primera calidad, de acuerdo con las normas aceptadas con respecto a diseños, manufactura y pruebas de ingeniería, y deberá haber recibido una capa resistente contra el óxido, así como también otra capa final de pintura color amarillo "Armour", o similar.

Séptimo: Es aceptado que las unidades que se suministrarán según los términos de este contrato, deberán estar dentro del mínimo o mejor que el mínimo de los requerimientos establecidos; por tanto, constituirán una unidad completamente montada.

Octavo: El Contratista protegerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos, que pudieren derivarse por el uso de inventos, aparatos o artículos patentados que se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

Noveno: Antes de la entrega de las unidades de que es objeto este contrato, el Contratista facilitará a la Nación un certificado en el cual conste que las unidades a suministrar se conforman con todas las normas de manufactura y pruebas de materiales para la fabricación de las mismas. La Nación se reserva el derecho de inspeccionar todas las unidades antes de su aceptación.

Parágrafo: Las deficiencias mecánicas, defectos estructurales y evidencia de pobre fabricación, serán motivo suficiente para el rechazo de la unidad hasta tanto que éste o éstos hayan sido corregidos a plena satisfacción de la Nación. Todos los accesorios, llantas, herramientas, etc., que deben proveerse según las estipulaciones de este contrato, serán incluidos en el momento de entrega de las unidades contempladas.

Décimo: El Contratista proveerá a la Nación de una documentación formal por las unidades entregadas. Cada unidad deberá ser garantizada por el Contratista contra cualquier y todos los defectos que le ocurrieren a las mismas durante un período de tres (3) meses. El Contratista deberá proveer repuestos y servicio de reparación durante el período de garantía, sin costo alguno adicional para la Nación, con el fin de corregir cualquier deficiencia que aparezca en el curso de la vigencia del mismo.

Undécimo: Es convenido y expresamente aceptado que el Contratista mantendrá repuestos para dichas motoniveladoras por el término de dos (2) años, en un todo de acuerdo con la lista sometida con su proposición, la cual lista constituye parte integrante de este contrato. La falta de cumplimiento a esta estipulación, será motivo suficiente para que no sea reintegrada la fianza de garantía del contrato.

Parágrafo: Los repuestos que se suministra-

rán llevarán el sello de garantía del fabricante, con certificación en la cual conste que son piezas fabricadas para ser usadas como repuestos, apropiadas para el equipo de que es materia este contrato.

Duodécimo: Es convenido que la entrega de las unidades a que se contrae este contrato, se iniciará sesenta (60) días calendarios después de la fecha de perfeccionamiento legal del mismo y que la entrega total de todo el equipo contemplado en este instrumento tendrá lugar dentro de los tres (3) meses siguientes a la aprobación del mismo por parte del Organismo Ejecutivo Nacional.

Décimotercero: El valor de este contrato el cual incluye la entrega en el patio de la CAM, ubicado en la Cantera de Matías Hernández, más el costo de transporte, manejo, seguro, accesorios, servicios y otros gastos inherentes, es por la suma total de sesenta y un mil seiscientos cincuenta y un balboas (B/. 61.651.00), con arreglo a lo estipulado en las cláusulas cuarta y quinta de este contrato, cuya suma será pagada mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional, debidamente autorizadas por los funcionarios competentes.

Décimocuarto: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las cláusulas que anteceden, debe presentar al momento de ser firmado este contrato, una fianza de cumplimiento por el veinticinco por ciento (25%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros, o en cheques librados o certificados por bancos locales.

Décimoquinto: Este contrato se extiende en vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 29 de julio de 1957 y requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, a cuyo efecto fue facultado para impartírsela en la misma sesión, de acuerdo con lo establecido por el artículo 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

El Contratista,

Cardoze & Lindo, S. A.,

William A. Cardoze.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

epública de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Panamá, 25 de octubre de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

CONTRATO NUMERO 40

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Florencio Icaza A., portador de la cédula de identidad personal N° 47-2557, en nombre y representación de F. Icaza y Cía., S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que se celebró el día 12 de julio de 1957, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a suministrar a la Nación, para uso de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), en el desarrollo de su programa de rehabilitación de carreteras, tres (3) tractores apaleadores, marca "Allis-Chalmers", modelo TL-20-D, en un todo de acuerdo con las especificaciones preparadas al efecto por el Ministerio de Obras Públicas, las cuales pasan a formar parte integrante del presente contrato.

Segundo: Es convenido que el Contratista protegerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y empleados de todo daño o perjuicio de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos, que pudieren motivarse por el uso de inventos, aparatos o artículos patentados o no patentados que se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

Tercero: Las unidades que se suministrarán mediante las estipulaciones de este contrato, deberán ser del último modelo, fabricadas por firma de reputación, tanto por la superioridad de sus servicios como por la calidad de sus productos. En consecuencia, cada unidad debe ser fabricada con material nuevo y de primera calidad, de acuerdo con las normas aceptadas con respecto a diseños, manufactura y pruebas de ingeniería, y deberá haber recibido una capa resistente contra el óxido, así como también otra final de color amarillo "Armour" o similar. Es convenido igualmente que las unidades que deben suministrarse según los términos del presente contrato, deberán estar dentro del mínimo o el mejor de los requerimientos establecidos y constituirá una unidad completamente ensamblada.

Cuarto: Antes de la entrega de las unidades, el Contratista facilitará a la Nación un certificado en el cual conste que las unidades a suministrar, según los términos de este contrato, se conforman con todas las normas de manufactura y pruebas de materiales para la fabricación de dichas unidades. La Nación se reserva el derecho a inspeccionar todas las unidades antes de ser aceptadas.

Parágrafo: Las deficiencias mecánicas, defectos estructurales y evidencia de pobre fabricación, serán motivos suficientes para el rechazo de la unidad hasta tanto éste o éstos hayan sido corregidos a plena satisfacción de la Nación. Todos los accesorios, llantas, herramientas, etc. que deben proveerse, según las estipulaciones de este contrato, serán incluidos en el momento de entrega de las unidades contempladas.

Quinto: El Contratista proveerá a la Nación de una documentación formal de garantía por las unidades entregadas. Cada unidad deberá ser garantizada por el Contratista contra cualquier

y todos los defectos que le ocurrieren a las mismas durante un período de tres (3) meses. El Contratista deberá proveer repuestos y servicio de reparación para corregir cualquier deficiencia que aparezca durante la vigencia del período de garantía, en el entendimiento de que será sin costo adicional alguno para la Nación.

Sexto: Es convenido y expresamente aceptado que el Contratista mantendrá repuestos para dichos tractores apaleadores por el término de dos (2) años, en un todo de acuerdo con la lista y condiciones sometidas con su proposición, todo lo cual constituirá parte integrante de este contrato.

Parágrafo: Los repuestos que se suministrarán llevarán el sello de garantía del fabricante, con certificación en la cual conste que son piezas fabricadas para ser usadas como repuestos, apropiadas para el equipo a que serán destinadas.

Séptimo: Es convenido que en el suministro de que es materia este contrato, regirán las siguientes condiciones:

- a) Cargador operado hidráulicamente fabricado por Tractomotive Corp.
- b) Cucharón de dos (2) yardas cúbicas de capacidad, con cuchilla cortante y con dientes reemplazables.
- c) Con capacidad de inclinación del balde de 40 grados.
- d) Con peso de 22,100 libras.
- e) Ancho total de 7'8" y ancho del balde de 7'4".
- f) Con cuatro ruedas de propulsión, equipadas con llantas neumáticas 14.00 x 24 de 12 llantas, con separación entre llantas de 6'0".
- g) Con frenos hidráulicos con multiplicador de fuerza al vacío en las cuatro ruedas, con freno mecánico de operación manual para estacionamiento.
- h) Con dirección con aumentador de presión.
- i) Con transmisión para cambio completo de potencia con tres velocidades hacia adelante y tres velocidades hacia atrás.
- j) Con convertidor de torsión, de etapa sencilla, aumento de torque de 3.5 a 1.
- k) Con sistema eléctrico completo con arranque, generador, batería, bocina, regulador de voltaje, amperímetro, sistema de luz con luces delanteras y luces traseras, luz para el tablero, luces rojas de 2" de diámetro para la parte delantera y la trasera, luz de parada.
- l) Motor Diesel Allis-Chalmers Modelo 4D1-344, equipado con purificador de aire tipo de aceite, filtro de aceite, silenciador, con registrador de presión del combustible, registrador del nivel del combustible en el tanque, registrador de la temperatura en el convertidor de torsión, registrador de presión del aceite en la transmisión, registrador de la temperatura del agua, registrador de la presión del aceite del motor, amperímetro, etc.
- m) Válvula de control del sistema hidráulico de cuatro posiciones.
- n) Registrador de horas de trabajo.
- ñ) Ganchos de remolque.
- o) Asiento para el operador de tipo ajustable en cuatro (4) direcciones.
- p) Placas protectoras para los lados del motor.

q) Con aditamento desconectador para el eje trasero.

r) Capacidad de levante de 14,000 libras.

s) Con las siguientes herramientas: martillo, engrasadora, pinza destornillador, cuatro (4) llaves abiertas.

t) Se suministrarán: seis (6) copias del Manual de Operación; seis (6) copias del Manual de Reparaciones; seis (6) copias del Libro de Repuestos y dos (2) copias del Servicio Nominal de Partes de Repuesto.

Octavo: Es convenido que la entrega de los tractores apaleadores de que es materia este contrato se iniciará cuarenta y cinco (45) días calendarios después de la fecha del perfeccionamiento legal del mismo y que la entrega total de todo el equipo contemplado en este instrumento, tendrá lugar dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación del mismo por parte del Organismo Ejecutivo Nacional.

Noveno: El valor de este contrato, el cual incluye la entrega en el patio de la CAM, ubicada en la Cantera de Matías Hernández, más el costo de transporte, manejo, seguro, accesorios, servicios y otros gastos inherentes, "CIF PANAMA", es por la suma total de cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho balboas (B/. 49,488.00), libre del pago de impuestos de importación y de derechos consulares, por el suministro del equipo detallado en este contrato, cuya cantidad será pagada mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional, debidamente autorizadas por funcionarios competentes.

Décimo: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las cláusulas que anteceden, debe presentar al momento de ser firmado este contrato, una fianza de cumplimiento por el veinticinco por ciento (25%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros, o en cheques librados o certificados por bancos locales.

Undécimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 29 de julio de 1957 y requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, a cuyo efecto fue facultado en la misma sesión para impartírsela, de acuerdo con lo establecido por el artículo 69 del Código Fiscal. Debe ser también refrendado por el Contralor General de la Nación.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas.

ROBERTO LOPEZ F.

El Contratista,

F. Icaza y Cía., S. A.,

Florencio Icaza A.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 25 de octubre de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 58
(DE 20 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Nicolás A. Solano.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Augusto Gerbaud López, Médico Interno de 1ª Categoría, en el Hospital Nicolás A. Solano.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de enero de 1956 y se imputa al Artículo 1051 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 37
(DE 17 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se vota una partida para contribuir en la procesión del Viernes Santos.

El Consejo Municipal de Chitré,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Comité Pro-Semana Santa ha asignado al Consejo Municipal el arreglo del anda de "Jesús Nazareno" en la procesión del Viernes Santo, y
2. Que es deber del Municipio contribuir a la celebración del más solemne día de la Cristianidad.

ACUERDA:

1. Vótase la partida de treintinueve balboas con noventaicinco centésimos (B/. 39.95) para el arreglo del anda de Jesús Nazareno.
 2. Autorízase al señor Alcalde, Tesorera y Auditor Municipales para ordenar los gastos necesarios para tal fin y para efectuar los pagos correspondientes.
 3. Imputése esta partida al renglón de obras públicas del Presupuesto de la actual vigencia.
 4. Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.
- Dado en Chitré, a los diez y siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

La Secretaria,

JOSE CARIDE JR.

Ida Elisa Correa.

Alcaldía del Distrito.—Chitré, veintitres de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

Aprobado:

Ejecútese y cúmplase.

El Alcalde,

El Secretario,

MOISES RODRIGUEZ P.

Rodolfo M. Solís R.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas en papel sellado con Timbre de Soldado de la Independencia y tres copias hasta las 9.00 en punto de la mañana del día 5 de agosto de 1958, por el suministro de Sillas Pupitres para la Escuela Pedro Arrocha Graell de San Francisco de Veraguas, solicitado por el Ministerio de Educación.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 16 de julio de 1958.

El Jefe de la Dirección de Compras,

Luis Chandeck.

(Tercera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y cinco copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 13 de agosto de 1958, por el suministro de diez (10) "máquinas de escribir eléctricas", para uso del Tribunal Electoral.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 12 de julio de 1958.

El Jefe de la Dirección de Compras,

Luis Chandeck.

(Tercera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION DE SELLOS FISCALES

Se avisa a los interesados que el Concurso de Precios, para el suministro de cuarenta y tres mil novecientos noventa y seis (43.996) placas para vehículos de rueda anunciada para el día 26 de este mes, ha sido pospuesto para el día 2 de agosto próximo, a las diez en punto de la mañana.

Panamá, 16 de julio de 1958.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

(Tercera publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura N° 2209 de julio 10 de 1958 de la Notaría Tercera del Circuito, he comprado al señor Antonio López Cerdeira el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Mueblería La Reina", el cual funciona en el N° 11-44 de la Avenida 5ª de esta ciudad.

Panamá, 10 de julio de 1958.

Benigno Estevez V.

L. 1917

(Tercera publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público y al comercio en general que he comprado al señor Alberto Agustín Davis su establecimiento comercial denominado "Lavandería Davis".

Aurelia Noemi Keizer.

L. 2191

(Segunda publicación)

JULIO RAMON VALDES DUTARY,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 28-30941.

CERTIFICO:

Que los Sres. Luis Maggiori y Alberto Maggiori, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, como únicos socios de la sociedad colectiva de comercio denominada en esta plaza "Maggiori & Compañía, Limitada", debidamente inscrita en el Registro Público, han aumentado el capital de la misma a la suma de cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00), aportado por ellos por partes iguales.

Así consta en la Escritura Pública número 1806 de julio de 1958, extendida en la Notaría a mi cargo.

Panamá, julio 15 de 1958.

El Notario Público Primero,

Julio R. Valdés D.

L. 2058

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que la señora Delia P. de Martinelli, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de Identidad Personal N° 28-17342, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de zona para realizar exploraciones de manganeso, ubicada en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas y localizada así:

Zona N° 24. Partiendo de un punto a 5.25 km. al NO de la boca de la Raicillosa en el río Managua, en la recta que une esta boca con las cabeceras del río San Rafael, siguiendo esta recta en dirección NO hasta la cabecera del San Rafael; de aquí en recta y dirección SE siguiendo la recta que une la cabecera del San Rafael con la boca del río Ballena en el Océano Pacífico y a una distancia de 8.5 km. de dichas cabeceras y en dirección SE de aquí en recta y dirección SO hasta la boca de la Raicillosa en el río Managua y de aquí en recta hasta el punto de partida.

Area: mil hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente.

La peticionaria desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de manganeso que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 13 de febrero de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 1736

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que la señora Delia P. de Martinelli, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de Identidad Personal N° 28-17342, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de zona para realizar exploraciones de manganeso, ubicada en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas y localizada así:

Zona N° 25. Partiendo de un punto a 5.25 km. al NO de la boca del río Ballena en la recta trazada de esta boca a la cabecera del río San Rafael, siguiendo tal recta en dirección NO hasta un punto a 5.8 km. de la boca de Ballena en la recta dicha; de aquí en recta y dirección SO hasta la boca de la quebrada Raicillosa en el río Managua; de aquí en recta y dirección SE hasta la boca de la quebrada Playa Juana en el Océano Pacífico y de aquí en recta y dirección NE hasta el punto de partida.

Area: mil hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente.

La peticionaria desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de manganeso que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 13 de febrero de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 1736

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que la señora Delia P. de Martinelli, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de Identidad Personal N° 28-17342, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de zona para realizar exploraciones de manganeso, ubicada en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas y localizada así:

Zona N° 26. Partiendo de la boca del río Ballena en recta y dirección NO siguiendo una línea recta de la boca de dicho río a las cabeceras del San Rafael hasta un punto ubicado a 5.25 km. de la boca del Ballena; de aquí en recta y dirección SO hasta la boca de la quebrada Playa de Juana y de aquí en recta y dirección SO hasta el punto de partida. Se excluye el área solicitada anteriormente por Francisco Martinelli Jr. en su zona N° 6.

Area: ochocientas hectáreas (800 Hect.) aproximadamente.

La peticionaria desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de manganeso que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 13 de febrero de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 1736

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que la señora Delia P. de Martinelli, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de Identidad Personal N° 28-17342, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de zona para realizar exploraciones de manganeso, ubicada en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas y localizada así:

Zona N° 27. Partiendo de la boca de la quebrada Playa de Juana en recta y dirección NO hasta la boca de la quebrada Raicillosa en el río Managua; de aquí en recta y dirección Oeste hasta la boca de la quebrada La Colorado; de aquí en recta y dirección SE hasta la boca de la quebrada Hacha y de aquí por toda la costas y en dirección general SE hasta el punto de partida. Se excluye el área solicitada anteriormente por Francisco Martinelli Jr. en su Zona 5.

Area: mil hectárea (1000 Hect.) aproximadamente.

La peticionaria desea la concesión por el término de

cuatro años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de manganeso que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados. Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 13 de febrero de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 1736
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que la señora Delia P. de Martinelli, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de Identidad Personal N° 28-17342, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de zona para realizar exploraciones de manganeso, ubicada en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas y localizada así:

Zona N° 28. Partiendo de la boca de la quebrada Hacha en el Océano Pacífico en recta y dirección NO hasta la boca de la quebrada La Colorada en Bahía Honda y de aquí por toda la costa doblando la Punta Jabali o Naranjo hasta el punto de partida.

Area: mil hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente.

La peticionaria desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de manganeso que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 13 de febrero de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 1736
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que la señora Delia P. de Martinelli, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de Identidad Personal N° 28-17342, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de zona para realizar exploraciones de manganeso, ubicada en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas y localizada así:

Zona N° 29. Todas las islas, Canales de Tierra, Punta Chirre, Bajo La Quilla, Mona y Leren e islotes ubicados en Bahía Honda, con excepción de la isla Talón, que ha sido solicitada por el señor Martinelli Jr.

Area: quinientas hectáreas (500 Hect.) aproximadamente.

La peticionaria desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de manganeso que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos

en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 13 de febrero de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 1736
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que la señora Delia P. de Martinelli, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de Identidad Personal N° 28-17342, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de zona para realizar exploraciones de manganeso, ubicada en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas y localizada así:

Zona N° 30. Partiendo de la boca del río Ballena en el Océano Pacífico en recta y dirección NO hasta la boca de la quebrada Playa de Juana y de aquí por toda la costa y en dirección general SE hasta el punto de partida. Se excluye el área solicitada anteriormente por Francisco Martinelli Jr. en su zona N° 6.

Area: mil hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente.

La peticionaria desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de manganeso que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 13 de febrero de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 1736
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 30

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Jacinto Díaz, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Herrera, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de cincuenta y un hectáreas con seis mil doscientos cincuenta metros cuadrados (51 Hect. 6.250 m²), denominado "La Bota", dentro de los siguientes linderos:

Norte, Sur, Este, terrenos nacionales;
Oeste, José de los Reyes de Sedas y Juana de Dios Tenorio.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en lugar visible de la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles.

Fijado hoy quince de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMÁN.

El Oficial de Tierras,

Dalys A. Romero de Medina.

L. 2040
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 74

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Jacinto Díaz, panameño, comerciante, vecino del Distrito de La Chorrera, mayor de edad, y porta-

dor de la cédula de identidad personal número 46-543, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques que se le adjudique un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Hurtado, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de sesenta y una hectáreas (61) y dos mil trescientos veinte metros cuadrados (2320), dentro de los siguientes linderos, denominado "La Esmeralda":

Norte, propiedad de Leopoldo Torres;
Sur, terrenos nacionales;
Este, camino puerto Mendoza;
Oeste, propiedades de Catalino y Manuel Díaz.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer dentro del tiempo oportuno.

Fijado hoy veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las 10 de la mañana.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras, Secretaria Ad-hoc,
Dalys A. Romero de Medina.

L. 2056

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, encargado de Tierras Baldías, al público,

HACE SABER:

Que el señor Bolívar Aquiles Guevara, varón, mayor de edad, panameño, casado, maestro de Escuela Primaria, natural y vecino de El Cristo, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal N° 47-55780, solicita a este Despacho mediante memorial se le adjudique título de propiedad, en compra, y en forma definitiva, un globo de terreno denominado "El Olivo", ubicado en el Corregimiento de El Cristo, jurisdicción del Distrito de Aguadulce, el cual se encuentra cultivado con pasto artificial, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Gilberto Sáenz y de Rufino Torre; Sur, camino del Olivo a La Posa y terrenos de Moisés Sáenz Este, camino que va de El Olivo a El Cristo y terrenos del José del C. Quirós y Oeste, terrenos de Eugenio Pinzón, con una extensión superficial de ocho hectáreas, con dos mil doscientos treinta metros cuadrados (8 Hect. 2230 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce, la haga publicar tres veces consecutivas en un diario de la ciudad de Panamá, y una vez, en la "Gaceta Oficial".

Fijado hoy cinco de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, a las once de la mañana.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

ALESSISO CONTE HEERRERA.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 1897

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 39

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Gilberto Barrera Aguilar, varón, mayor de edad, panameño, natural de Calobre, Provincia de Veraguas, vecino del Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, casado en 1955 (16 de junio de 1955), industrial y con cédula de identidad personal N° 4-1111, por conducto de esa Administración, ha solicitado al Gobierno Nacional la adjudicación por compra de los siguientes terrenos ubicados en el Distrito de Calobre y que se describen así:

La Gallinasa: de una superficie de veintiuna hectáreas con nueve mil metros cuadrados (21 Hect. 9000m²) y con los siguientes linderos: Norte, terreno de Prudencia Mar-

tínez; Sur, terreno de Jacinta de Barrera; Este, río Las Guías; y Oeste, tierras nacionales libres.

Casas viejas: de una superficie de once hectáreas con siete mil setecientos metros cuadrados (11 Hect. 7700 m²) y con los siguientes linderos:

Norte, tierras nacionales libres;
Sur, camino de Las Guías Arriba y Las Guías Abajo;
Este, tierras nacionales libres; y
Oeste, terreno de Heliodoro Barrera.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Calobre, por el término legal de treinta días hábiles y otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga fijar por tres veces en un periódico en la Capital de la República y por una en la "Gaceta Oficial"; todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado con esta adjudicación, en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de febrero de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 19475

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Porfirio Serrano de generales conocidas en autos, que últimamente vivió en Puerto Armuelles, jurisdicción del Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Despacho a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Por tanto, esta Administración General,

RESUELVE:

Que hay mérito para proceder contra el señor Porfirio Serrano, Nicolasa Franco, Victoria Arias, Zaida de Saldana, Lorenza de Acera y Margarita de Zúñiga, de generales conocidas en autos, por infracción de disposiciones contenidas en el Decreto N° 91 de 10 de junio de 1954 y en el Código Fiscal.

Se les concede a los acusados el término de cinco días hábiles para aducir las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

Se comisiona al Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí para que notifique a los acusados esta resolución; les reciba las pruebas que presenten en tiempo oportuno y las practique dentro del plazo que señala con base en el Artículo 1294 del Código Fiscal.

Fundamento legal: Artículos 49, 64 y 65 del Decreto N° 91 de 1954; y Artículos 1043, 1293 y 1294 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Sub-Administrador General de Rentas Internas, Encargado del Despacho,

ALEJANDRO FERRER S.

El Secretario,

Viterro G. Ivaldy.

Se excita a las autoridades de orden político y Judicial de la República para que notiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Despacho a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Oficina de Rentas Internas de Chiriquí y copia de él se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por (5) cinco veces consecutivas, hoy dos de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí,

El Secretario,

RICARTE A. SAVAL.

(Quinta publicación)

Plinio G. Lombardo.